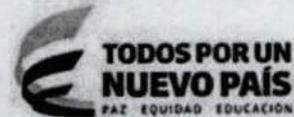




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500439091

Bogotá, 25/04/2018



20185500439091

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S.  
CALLE 24 # 25 - 63 LOCAL 2 BARRIO SAN FRANCISCO  
BUCARAMANGA - SANTANDER

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17401 de 12/04/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 17401 DE 12 ABR 2010

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT 900703118 - 2.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "*corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000*"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S., identificada con NIT 900703118 -2.

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

*De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

## HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT 900703118 -2.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

#### MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO ÚNICO: TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S., NIT 900703118 - 2** presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

#### SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

#### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT 900703118 -2.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación administrativa a la **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S.**, NIT 900703118 - 2, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S.**, NIT 900703118 - 2, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S.** NIT. 900703118 - 2, con domicilio ubicado en la **CALLE 24 # 25 - 63 LOCAL 2 BARRIO SAN FRANCISCO** de la ciudad de **BUCARAMANGA** Departamento de **SANTADER**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17401 12 ABR 2018

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:  
TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

**C E R T I F I C A**

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 31 DE 2017

ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR. LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2018 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**C E R T I F I C A**

MATRICULA: 05-287018-16 DEL 2014/02/19  
NOMBRE:TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S.  
SIGLA: TLN S.A.S  
NIT: 900703118-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 24 # 25 - 63 LOCAL 2 BARRIO SAN FRANCISCO  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 3173713928  
TELEFONO2: 3173834927  
EMAIL : tincarga@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL  
DIRECCION: CALLE 24 # 25 - 63 LOCAL 2 BARRIO SAN FRANCISCO  
MUNICIPIC: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 3173713928  
TELEFONO2: 3173834927  
EMAIL : tincarga@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2014/02/10 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE BUCARAMANCA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/02/19 BAJO EL No 116692 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON SIGLAS TLN S.A.S

**C E R T I F I C A**

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

**C E R T I F I C A**

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2014/02/10, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 4 - OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: 1) EL TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, BIENES, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS, ELEMENTOS O CARGA SECA, LÍQUIDA O REFRIGERADA, UTILIZANDO LOS MEDIOS Y MECANISMOS QUE TÉCNICAMENTE SE REQUIERAN PARA ELLO. 2) LA PRESTACIÓN DIRECTA O LA COORDINACIÓN, PROGRAMACIÓN O ASESORÍA DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA O DE



DISTRIBUCIÓN FÍSICA NACIONAL E INTERNACIONAL, SELECCIONANDO, UTILIZANDO, PRESTANDO O CONTRATANDO, SEGÚN EL CASO, LOS MEDIOS MÁS ADECUADOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA EXISTENTE BAJO LA MODALIDAD AÉREA, MARÍTIMA, FLUVIAL O TERRESTRE, ASÍ COMO LA MANIPULACIÓN, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO O CONTROL DE INVENTARIOS, DE TODA CLASE DE MATERIALES, PRODUCTOS O MERCANCIAS, Y EL PROCESAMIENTO DE PEDIDOS, ANÁLISIS DE LOCALES Y LA OPERACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES NECESARIAS PARA SU EFECTIVA ADMINISTRACIÓN 3. SOLUCIONES LOGÍSTICAS DE GESTIÓN Y MERCADEO DE REDES DE COMUNICACIÓN A SER UTILIZADAS EN LA PRESTACIÓN Y COMPLEMENTO DE SERVICIOS POSTALES. 4. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL, AÉREA, TERRESTRE, MARÍTIMA Y MULTIMODAL, DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, TALES COMO: EQUIPOS, MAQUINARIAS, MANUFACTURAS, MATERIAS PRIMAS O TERMINADAS, PRODUCTOS PARA ARTES GRÁFICAS, PUBLICACIONES, PERIÓDICOS, REVISTAS, SERVICIO DE PAQUETEO LOCAL Y NACIONAL, BODEGAJE Y MANIPULACIÓN DE MERCANCÍA, LOGÍSTICA, MERCADEO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MERCANCIAS EN GENERAL; TRANSPORTE DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES, INCLUYENDO CARGA PESADA, LARGA, ANCHA EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE APROPIADOS PARA TAL FIN; TRANSPORTE DE TODO TIPO DE ENVÍOS Y CARGA MASIVA, TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE CONTENEDORES Y EN GENERAL TRANSPORTE DE TODO TIPO DE CARGA; DISEÑO Y OPERACIÓN DE PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN DE CARGA Y MERCANCÍA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 5. CONSULTORÍA RELACIONADA CON EL ENVÍO, TRANSITO, RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN O ENTREGA DE MERCANCÍA, INFORMACIÓN, Y MENSAJES A PROPÓSITO O CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL, DE CORREO Y DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA; GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE REDES DE ENCAMINAMIENTO POSTAL; DISEÑO Y OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS DE ENCAMINAMIENTO DE SERVICIOS O MERCANCÍA; GESTIÓN E INTERMEDIACIÓN DE REDES FÍSICAS O VIRTUALES DE COMUNICACIÓN RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES; GENERACIÓN DE SOLUCIONES DE EMBALAJE Y EMPAQUETAMIENTO DE SERVICIOS POSTALES. 6) LA COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMBARQUES, LA CONSOLIDACIÓN DE CARGA DE EXPORTACIÓN O DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA DE IMPORTACIÓN, LA EMISIÓN O RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE, LOGÍSTICA O CUALQUIER SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA, PROVENIENTES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. 7. CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO POR CUENTA PROPIA O EN ALIANZA CON TERCEROS. 8. ADQUISICIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CUSTODIA, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE FORMULARIOS, CARTILLAS, PUBLICACIONES E IMPRESOS EN GENERAL. 9. EMITIR EN NOMBRE DE LA NACIÓN Y EN FORMA PRIVATIVA LAS ESCALAS POSTALES, CUSTODIARLAS, TUTELARLAS Y COMERCIALIZARLAS. 10. ACTUAR COMO CORRESPONSAL NO BANCARIO Y NO BURSÁTIL, ASÍ COMO PRESTAR TODOS LOS SERVICIOS POSTALES DE PAGO QUE EN VIRTUD DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES LE CORRESPONDAN AL OPERADOR POSTAL NACIONAL O PUEDA PRESTAR POR SU CUENTA SEGÚN LA LEGISLACIÓN NACIONAL, ADMITIR, CURSAR Y PAGAR GIROS NACIONALES E INTERNACIONALES. 11. COBRANZA Y RECAUDO DE DINEROS O VALORES GENERADOS A PROPÓSITO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES. 12. ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO DE CORRESPONDENCIA, MERCANCÍA Y RECAUDOS DE CARTEA. 13. OFRECER Y PRESTAR SUS SERVICIOS A SOCIEDADES, ENTIDADES O INDIVIDUOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, COMPRAR, VENDER O ALQUILAR LOS BIENES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO NORMAL DEL OBJETO SOCIAL; CONSTITUIR Y ACEPTAR PRENDAS O HIPOTECAS, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR Y OBTENER A CUALQUIER TÍTULO Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, GIRAR, ADQUIRIR, COBRAR, ACEPTAR, CANCELAR O PACAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES, EN GENERAL CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES O ACEPTARIOS EN PAGO; CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, Y ANTICRESIS SOBRE INMUEBLES, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, YA SEA MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTES DE INTERÉS, TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN EL RESPECTO DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, Y DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; PRESENTARSE A LICITACIONES, CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, Y HACER LAS OFERTAS CORRESPONDIENTES, CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS, ACTOS U CONTRATOS CONDUCENTES A LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES O QUE COMPROMETAN SU OBJETO PRINCIPAL, SOLICITAR SER ADMITIDA EN CONCORDATO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR. 14. DESARROLLAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE DE ACUERDO CON SU

**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NATURALEZA LE IMPONGA LA LEY, LOS DECRETOS, RESOLUCIONES Y DEMÁS INSTRUCCIONES O ACUERDOS ADMINISTRATIVOS PROVENIENTES DEL NIVEL NACIONAL. 15. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVA A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA, QUE ESTÉN RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

**C E R T I F I C A**

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$620.000.000	100 \$6.200.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$620.000.000	100 \$6.200.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$620.000.000	100 \$6.200.000,00

**C E R T I F I C A**

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2014/02/10, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 24.- NOMBRAMIENTO Y PERIODO: LA ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, EL CUAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁN EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

**C E R T I F I C A**

QUE POR ACTA No 002 DE 2016/10/13 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/10/21 BAJO EL No 142092 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	VERA ACEVEDO ZAYDA LILIANA DOC. IDENT. C.C. 37510707
SUPLENTE	HERRERA CUADROS JAVIER ALONSO DOC. IDENT. C.C. 13926739

**C E R T I F I C A**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2014/02/10, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 25.- FACULTADES DEL GERENTE: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE TENDRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD LA ORIENTACIÓN Y DIRECCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD Y PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. EN CONSECUENCIA, EL GERENTE PODRÁ: . A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS QUE EFECTÚE, JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDAD Y CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN DETERMINADOS CASOS, CUANDO ELLO SE CONSIDERE CONVENIENTE O NECESARIO. . B) DEFINIR, ORIENTAR Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA GENERAL DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; . C) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO FIJARLES SUS FUNCIONES Y REMUNERACIÓN E INFORMAR DE LAS DESIGNACIONES CORRESPONDIENTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. A SU VEZ, PODRÁ DESIGNAR Y REMOVER A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTUVIERE RESERVADO A OTRO ÓRGANO SOCIAL Y FIJARLES SUS FUNCIONES Y REMUNERACIÓN. . D) CONVOCAR A LOS ÓRGANOS SOCIALES EN LOS CASOS QUE PREVÉN ESTOS ESTATUTOS. . E) RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ANUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE HA DESARROLLADO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y EN &#8232;TODO CASO, AL RETIRO DEL CARGO POR CUALQUIER MOTIVO. . F) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. . G) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL &#8232;OBJETO SOCIAL O A QUE HAYA LUGAR PARA EL DESARROLLO DEL MISMO, DEBIENDO OBTENER PREVIA



**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN AQUELLOS CASOS QUE SE REQUIERA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS. . H) FORMAR LOS COMITÉS QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y FIJARLES SUS FUNCIONES, FACULTADES Y RESPONSABILIDADES E INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL PARTICULAR. . I) DELEGAR EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA DE LAS FUNCIONES DE QUE TRATA ESTE ARTÍCULO, SALVO LAS FACULTADES QUE LA LEY LE HA CONFERIDO EXPRESAMENTE. . J) MANTENER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE INFORMADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PROPORCIONARLE TODOS LOS DATOS O INFORMES QUE ÉSTA LE LLEGARE A SOLICITAR. . K) VELAR POR QUE SE LLEVEN EN LEGAL FORMA LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD. . L) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y AQUELLAS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y A LO QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS DISPONEN. PARÁGRAFO PRIMERO: EL GERENTE O SUS SUPLENTE REQUEREN AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA: (I) ENAJENAR, PROMETER, CEDER O TRASPASAR O GRAVAR BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, (II) CELEBRAR OPERACIONES PASIVAS DE CRÉDITO PARA SER PAGADAS POR LA SOCIEDAD EN MONEDA EXTRANJERA CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA, (III) CELEBRAR OPERACIONES PASIVAS DE CRÉDITO O PRÉSTAMOS PARA SER PAGADOS POR LA SOCIEDAD EN MONEDA EN CURSO LEGAL EN COLOMBIA, CUANDO SU CUANTÍA SEA SUPERIOR AL EQUIVALENTE DE UN MILLÓN DE DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 1.000.000), LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA VIGENTE EL DÍA DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN, (IV) CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO NO CLASIFICADO ANTERIORMENTE, CUYA CUANTÍA INDIVIDUAL EXCEDA DE CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 150.000), LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA VIGENTE EL DÍA DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN. PARÁGRAFO SEGUNDO: NO SE INCLUYEN LAS LIMITACIONES POR LA CUANTÍA PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS, AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS QUE CORRESPONDAN A LA COLOCACIÓN DE INVERSIONES TEMPORALES DE LOS EXCEDENTES DE TESORERÍA DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.

**C E R T I F I C A**  
CIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**C E R T I F I C A**

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 123477 DE FECHA 31/12/2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 0000026 DE FECHA 23/04/2014 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

**C E R T I F I C A**

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/04/02 08:26:49 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

### **CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

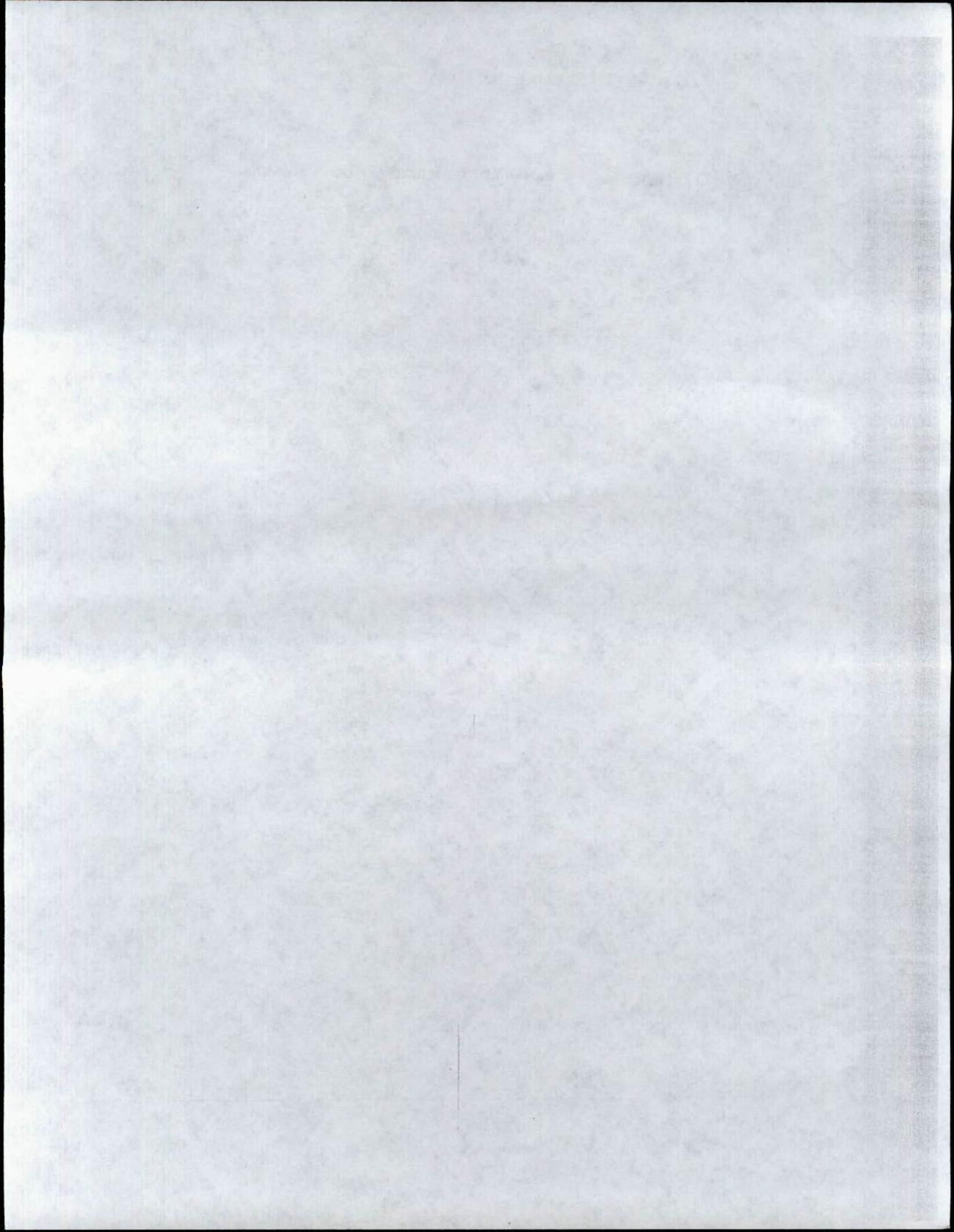
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE BUENOS, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

---





**MINISTERIO DE TRANSPORTES**

**TODOS POR UN NUEVO PAIS**

LA LEY DEL PASAJERO

Republica de Colombia

**Ministerio de Transporte**

Servicios y consulta en línea

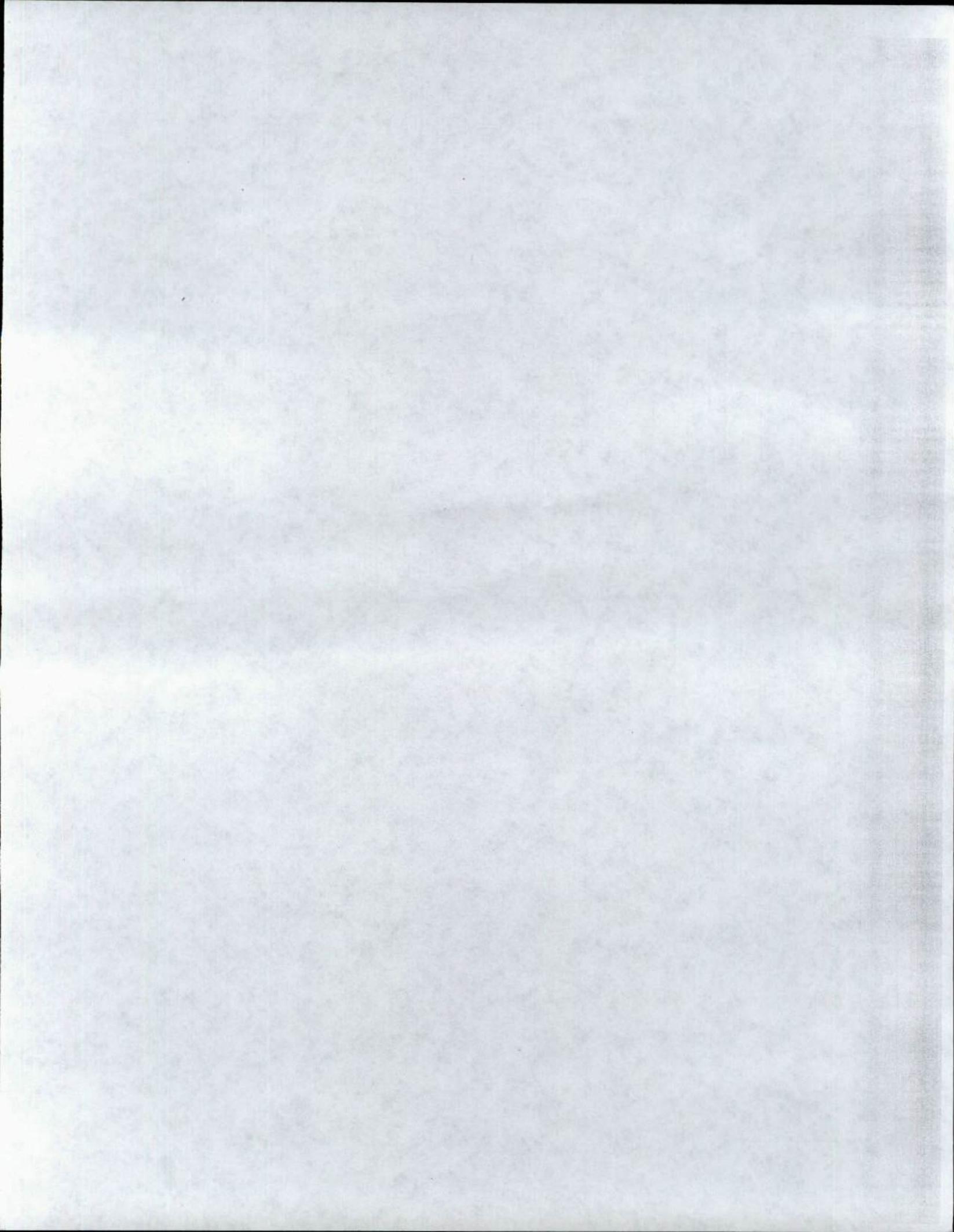
NOMBRE EMPRESA  
 EMPRESA LOGISTICA  
 CUIT  
 CUIT 30-1-10000000-0  
 CUIT 30-1-10000000-0  
 CUIT 30-1-10000000-0

RUTAS  
 TRANSPORTES LOGISTICOS 3ª CARGA NACIONAL BUS  
 Servicio - 3230000000  
 CNA 30-1-10000000-0  
 3770000000  
 - 3770000000.com  
 PALCO UNIVERSIDAD JORDAN

La información de transporte debe ser enviada en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de inscripción de la empresa en el Registro de Empresas de Transporte de Carga. Si no se cumple con este requisito, la información será considerada como no válida.

MODALIDAD EMPRESA	CI TRANSPORTE DE CARGA	ESTADO
3000000000	3000000000	ACTIVO

C- Cuentas  
 No Falladas





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500388821



Bogotá, 12/04/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. ✓  
CALLE 24 # 25 - 63 LOCAL 2 BARRIO SAN FRANCISCO ✓  
BUCARAMANGA - SANTANDER ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17401 de 12/04/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

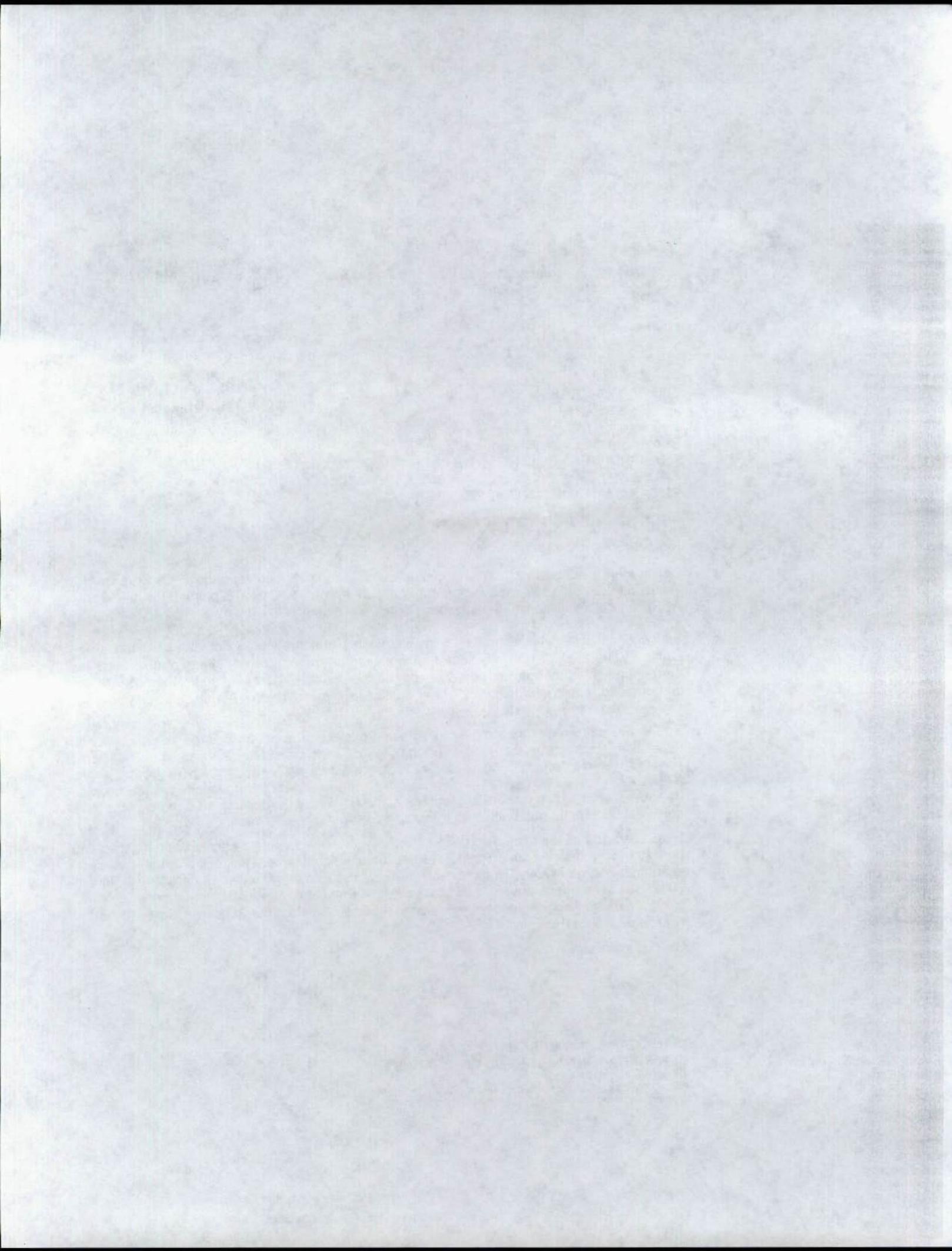
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 17324.odt



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
Republica de Colombia



**4x72**  
Servicios Postales  
Nicolle S.A.  
NIT 900.062917-8  
LQ 25 G 95 A 06  
Línea Nro. 01 8000 111 21

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Bar  
III sociedad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN940909377CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
TRANSPORTES LOGÍSTICOS DE  
CARGA NACIONAL S.A.S.  
Dirección: CALLE 24 # 25 - 83 LOC  
2 BARRIO SAN FRANCISCO  
Ciudad: SUCARAMANGA  
Departamento: SANTANDER  
Código Postal: 680002486  
Fecha Pre-Admisión:  
26/04/2018 15:52:20  
Min. Transportes Lic de carga 0002  
del 20/05/2011



**4x72**  
Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	1	Desconocido
<input type="checkbox"/>	2	Retenido
<input type="checkbox"/>	3	Cerrado
<input type="checkbox"/>	4	Faltado
<input type="checkbox"/>	5	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	6	No Reside
<input type="checkbox"/>	7	Fuerza Mayor

Fecha 1: **2018**  
Fecha 2: **04** **26** **2018**  
DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:  
C.C. Centro de Distribución:  
C.C. Centro de Distribución:  
Observaciones:  
*Local de Sucursal*

*Mon Alexander Montoya  
C.C. 2085 915615*

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

